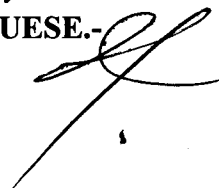


Caso N° 1758-12-EP

Juez Ponente: Patricio Pazmiño Freire

SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 29 de agosto del 2013 a las 09:56.- Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucional, Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire; en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la **causa n° 1758-12-EP, Acción Extraordinaria de Protección** presentada el 22 de octubre de 2012 por Inés Hermita Hidalgo Sacoto, quien comparece en calidad de directora Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe. En lo principal, agréguese al proceso el escrito presentado por la legitimada pasiva, licenciada María Eugenia Iglesias Abad, con fecha 09 de julio de 2013, mediante el cual, en lo principal, señala: *"(...) solicito se revoque, esta resolución constante en providencia de fecha abril 29 de 2013, las 17h14, pues no se puede admitir a trámite esta falsa vulneración de derechos, más aún cuando no ha fundamentado en qué parte de la sentencia se ha vulnerado la Constitución de la República, ya que no se trata únicamente de enunciar disposiciones legales y constitucionales, lo importante y de manera imperativa es indicar de manera fundamentada en qué parte de la resolución se ha incumplido"*. Al respecto, esta Sala considera: **Primero.-** La Constitución de la República en el Art. 440 establece que *"Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables"*. **Segundo.-** El inciso undécimo del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que *"(...) Si declara la inadmisibilidad, archivará la causa y devolverá el expediente a la jueza, juez o tribunal que dictó la providencia y dicha declaración no será susceptible de apelación (...)"*. Concordante con estas disposiciones, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional en el artículo 12 establece *"(...) De la decisión de la Sala de Admisión no cabe recurso alguno y la misma causará ejecutoria"*. En consecuencia esta Sala de Admisión, niega el pedido de revocatoria presentado por la señora María Eugenia Iglesias Abad, por improcedente y deberán estar a lo señalado en el auto de 29 de abril del 2013, a las 17h14.- **NOTIFÍQUESE.-**



Caso N° 1758-12-EP



Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL



Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL



Patricia Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 29 de agosto de 2013, a las 09:56.

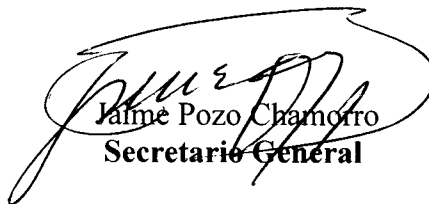


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CASO N° 1758-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco y veintiséis días del mes de septiembre de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 29 de agosto del 2013, a los señores directora Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe, de la Dirección Provincial de Educación del Cañar, en la casilla constitucional 74 y María Eugenia Iglesias Abad, en la casilla constitucional 1044, como consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/dam